



STO: 01289

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031 -2009-ANA-DARH

Lima, **05 MAYO 2009**

VISTO:

El expediente administrativo de registro 07-595 e ingresado con Hoja de Envío N° 02050, organizado por el señor Deivis Galindo Valencia en representación de la empresa **ASECONT G&V S.A.C.**, sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos (hoy Autoridad Nacional del Agua), que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este contexto, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del río Huanca Huanca y las lagunas Pomacocha, Tanza Puyo y Japacho con fines energéticos para el proyecto Central Hidroeléctrica Huanca Huanca, ubicado en el pueblo de Sequillo, distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Pausa y de la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, la que con Informe N° 002-2008-GRA/GRAG-ATDRO-P, señala que la empresa recurrente debe replantear la ubicación del embalse, toda vez que el recurso hídrico de las lagunas Pomacocha, Tanza Puyo y Capacho alimentan las fuentes de agua ubicadas en la parte baja, las mismas que son utilizadas para la agricultura y ganadería contando con derechos establecidos;

Que, el expediente fue evaluado por la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe N° 042-2008-INRENA-IRH-JAH-EBC, señala que el aprovechamiento de las precitadas lagunas debe realizarse en base al estudio de impacto ambiental y requerimiento de agua para el uso del agua sin que el equilibrio hídrico se rompa, recomendando autorizar la ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica para la Central Hidroeléctrica Huanca Huanca;

Que, asimismo el citado informe recomienda que los estudios autorizados deberán sustentar los aspectos técnicos y económicos, de impacto ambiental y social directos e indirectos y que el caudal que usará la Central Hidroeléctrica no perturbará el equilibrio hídrico y las filtraciones existentes aguas abajo;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que autorice la ejecución de los estudios solicitados; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en aplicación de lo



dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, que encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

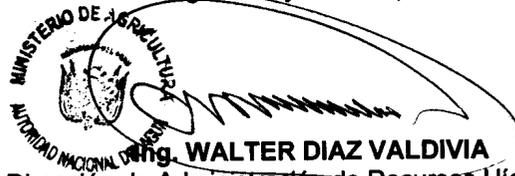
ARTICULO 1°.- Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica a favor de la empresa **ASECONT G&V S.A.C.**, para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Huanca Huanca, el cual plantea utilizar aguas del río Huanca Huanca y las lagunas Pomacocha, Tanza Puyo y Japacho, distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el petionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Técnica Local de Agua Ocoña-Pausa la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Pausa.

Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

